

ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2019-MDJLBYP

J.L. Bustamante y Rivero, 2019 Diciembre 06

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de noviembre del 2019, se trató el punto de agenda "Solicitud de vacancia presentada por el ciudadano don Esau Huisa Huisa con expediente Nro. 21572-2019 en contra del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 9 numeral 10) de la Ley 27972 son atribuciones del Concejo Municipal: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor"*. Dicho artículo es concordante con el artículo 23 del mismo cuerpo normativo que señala sobre el *"Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor"*, que *la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa..."*

Que, en el párrafo final del artículo 23 de la Ley 27972 señala que *"Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo"*.

DE LA SOLICITUD DE VACANCIA

Que, con fecha 31 de octubre del 2019 el ciudadano Esau Huisa Huisa ha presentado con el expediente Nro. 21512-2019 la solicitud de vacancia del regidor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero Señor Elmer Nery Rodríguez Castro, por la causal de Restricciones de Contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DEL INFORME LEGAL DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA

Con fecha 11 de noviembre del 2019 se recibe el Informe Legal Nro. 176-2019-OAJ/MDJLBYR respecto de la solicitud de vacancia del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro.

Dicho Informe Legal informa respecto de la instancia competente para declarar la vacancia, el marco legal, sobre el procedimiento a seguir y las conclusiones.

DE LA COMUNICACIÓN HECHA CONOCER A LOS SEÑORES REGIDORES Y ALCALDE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO ESAU HUISA HUISA.

Que, mediante la notificación efectuada el 12 de Noviembre del 2019 se le hace conocer a los miembros del Concejo Municipal y al señor Alcalde la presentación de la solicitud de vacancia del ciudadano Esau Huisa Huisa mediante el expediente Nro. 21572-2019 de fecha 31 de octubre del 2019.

DE LA CONVOCATORIA A LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Que, con fecha 20 de Noviembre del 2019 por disposición del Titular de la Entidad se procede a la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal respecto de la solicitud de vacancia presentada mediante el expediente Nro. 21572-2019 de fecha 31 de octubre del 2019. La citación a la Sesión fue de conocimiento de los señores regidores y Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, del ciudadano solicitante Esau Huisa Huisa y del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro.

DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL PROCEDIMIENTO

1. **EXPEDIENTE Nro. 22508-2019.-** Con fecha 15 de noviembre del 2019 con el expediente de registro Nro. 22508-2019 los señores regidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero Darío Javier Ochoa Flores, Niver Fernando Laura Yana y Crispín Santos Parillo Gamarra, presentan documento por el cual hacen conocer de manera textual lo siguiente:

“Que habiéndose llevado a cabo la Sesión de Concejo Municipal con fecha 30 de octubre del 2019, sesión en la que se trató como punto de agenda el Informe Final de la Comisión, haciendo llegar dos conclusiones, las cuales fueron aprobadas por mayoría del Concejo Municipal, siendo así que la primera recomendación indica: 1 “En base a todo lo expuesto RECOMENDAMOS el INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA contra el regidor ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO ante el JNE, por la causal establecida en el Art. 22, numeral 9, concordante con el Art. 63 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los fundamentos indicados en el presente”.

Es por ello que los miembros de la Comisión Especial Investigadora SOLICITAMOS LA VACANCIA DEL Sr. ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO por la causal establecida en el Art. 22, numeral 9, concordante con el Art. 63 de

la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y estamos prestos a brindar toda la información que obra en poder de la comisión para fines de ser adjuntados como medios probatorios.

Asimismo pedimos que el presente documentos forme parte de la Sesión Extraordinaria que se llevara a cabo para tratar el tema de las referencias.

Que, el documento presentado por los señores regidores con expediente Nro. 22508 del 15 de noviembre del 2019 tiene como referencias la Carta S/N de fecha 12 de noviembre del 2019 de Secretaria General y la Solicitud de Vacancia (Expediente Nro. 21572-2019), es decir la notificación que la Secretaria General efectuó a los miembros del Concejo Municipal haciéndoles llegar copias de la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Esau Huisa Huisa.

EXPEDIENTE Nro. 22643-2019.- Con fecha 19 de noviembre del 2019 el señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro absuelve traslado sobre la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Esau Huisa Huisa, solicitando se desestime liminarmente declarando no ha lugar dicho pedido.

3. **EXPEDIENTE Nro. 23279-2019.-** Con fecha 27 de noviembre del 2019, los señores regidores Darío Javier Ochoa Flores, Crispin Santos Parillo Gamarra y Rosa Supo Mamani por el cual solicitan que se incorpore mediante adhesión la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano Esau Huisa Huisa al procedimiento de vacancia iniciado por los miembros del Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, a efecto de no generar nulidades y tramitar el presente procedimiento teniendo como titulares de la solicitud a los miembros del Concejo Municipal.

4. **EXPEDIENTE Nro. 23171-2019.-** Por el cual el señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro solicita se conceda el uso de la palabra a su abogado defensor en la Sesión Extraordinaria convocada para el 28 de noviembre del 2019.

5. **EXPEDIENTE Nro. 23327-2019.-** Mediante el cual el ciudadano Esau Huisa Huisa solicita el aplazamiento de la Sesión Extraordinaria por dos horas a fin de que se le de las facilidades del caso para realizar la lectura y análisis de la absolución del traslado del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro.

DE LA ASISTENCIA A LA SESION EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019 Y EL QUORUM DE LEY.

Se verificó la asistencia efectiva a la Sesión Extraordinaria del integro de los miembros del Concejo Municipal, así como el quórum de ley. La Sesión estuvo bajo la Presidencia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero C.D. Paul Dafne Rondón Andrade, contando con la asistencia de los Sres. Regidores: Fredy Javier Zegarra Black, Agueda Virginia García de Vargas, Elmer Nery Rodríguez Castro, Darío Javier Ochoa Flores, Hans Harry Linares Linares, Niver Fernando Laura Yana, Rosa Beatriz Supo Mamani y Crispín Santos Parillo Gamarra.

DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2019



Que, luego de verificado el quórum de ley, se procedió a desarrollar la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria convocada, teniéndose en cuenta los descargos del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro, así como la participación del señor Esau Huisa Huisa, de igual manera se le concedió el uso de la palabra a los señores abogados asesores de las partes y de los miembros de la Comisión Especial de Regidores conformada por el Acuerdo de Concejo Nro. 063-2019-MDJLBYR.

DE LA INTERVENCION DEL SEÑOR REGIDOR ELMEN NERY RODRIGUEZ CASTRO Y SU DEFENSA



Que, durante la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal del 28 de noviembre del 2019 **Interviene el regidor Elmer Nery Rodríguez Castro**, quien manifiesta tal como consta en actas *“Que se deja constancia que cuando se aprobó el Informe Final de la Comisión no se le dio el derecho a defensa. Si bien es cierto se le corrió traslado de la denuncia del señor Esau Huisa Huisa ha hecho sus descargos de acuerdo a ley, y que en diferentes medios de comunicación se le ha difamado a su persona e integridad, frases como “Tremendo delincuente de la Municipalidad, que debe estar en la cárcel” han ido en contra de su honorabilidad, y quienes están interesados son políticos frustrados. Que quien les habla va a llegar a las últimas consecuencias ante el Jurado Nacional de Elecciones para poder limpiar su nombre, así tenga que irse, señala que se irá con la frente limpia ya que no robó ningún centavo, que se va con la satisfacción, como lo ha dicho siempre en campaña, que viene a servir y no disfrutar de ello, sin embargo varias personas han hecho mal uso, porque en su momento ha destapado varias cosas y lo seguirá haciendo hasta el último momento que le quede en la municipalidad, sin más que decir, señala que estará siempre al servicio de ésta municipalidad, las veces que se le requiera, y finalmente sede la palabra al señor abogado de su defensa”*.

Interviene el Abg. Denis Ángel Zegarra Figueroa, con número de matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa Nro. 3910: *“Manifiesta que el día de hoy es un día histórico ya que no existió proceso de vacancia en este distrito, básicamente la ley les da esa facultad jurisdiccional electoral de primera instancia a ustedes como miembros y en segunda instancia al Jurado Nacional de Elecciones, de manera que esa prerrogativa de jurisdicción electoral la debemos que ejercer de acuerdo con el debido proceso, no causando irregularidades e ilegalidades en contra de los principios generales instituidos en el marco de Ley de Procedimientos Generales y Ley Orgánica de Municipalidades, de manera que tal como se promueve una vacancia, pero necesariamente se debe mencionar cuales son los sujetos activos de vacancia, porque en el Acuerdo debe decirse que a petición de la solicitud del Señor Esau Huisa Huisa se promovió acción de vacancia, ese Acuerdo tiene que llegar a última instancia, ya que se debe respetar el debido proceso porque puede causar causales de nulidad.*

Se promueve la vacancia de su patrocinado el señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro, bajo la causal estipulada en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dice ésta Ley o el reglamento instituido por las normas legales, básicamente señala explícitamente que el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales, ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la

materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.


Necesitamos ser analíticos en este artículo porque va ser la motivación de su Acuerdo Municipal, porque el Acuerdo Municipal va tener la condición de una resolución electoral de primera instancia, de manera tal que éste tiene que adecuarse a los principios elementales del debido proceso, en consecuencia a mi patrocinado se le imputa haber realizado una transacción extrajudicial en la cual el acuerda con la municipalidad a través de la Procuradora Municipal llegar pagarle en monto de S/. 25.961.00 soles. Que existe en la actualidad una Resolución de Alcaldía Nro. 159-2015 en la cual estipula que se reconoce a favor de su patrocinado una de deuda pendiente de cancelación, de manera tal que estamos frente a un acto administrativo de manera firme que se ha reconocido ese monto en condición de deuda, personal, no se puede confundir dos instituciones jurídicas, uno es un acto jurídico contractual, contrato de bienes y servicios de función, y otro es un acto de transacción extrajudicial ante un órgano competente, el mismo que mi patrocinado en virtud que no se le cancelaba una deuda, promueve una acción judicial, hay una aprobación de Asesoría Jurídica de la Municipalidad en la cual considera que no hay incompatibilidad con los dos actos, de manera tal que no podemos irrogarnos, porque el Acuerdo Municipal debe ser debidamente motivado, y necesariamente debe hacerse ese análisis jurídico. Debe ser el acto contractual y el otro la transacción extrajudicial que son diferentes, que en uso de su derecho civil, su patrocinado lo realizó por una deuda de hace 04 años, en consecuencia cree que el uso y la facultad y promovida tanto por el ciudadano Huisa Huisa y los regidores en su potestad administrativa, la entendemos, la respetamos, la valoramos, pero que no obedezca a interpretaciones subjetivas que en algún momento el tribunal máximo, porque esto saldrá publicado, el tribunal va a enmendar la plana, tanto con la responsabilidades civiles y penales si fuera el caso. De manera tal, miembros de este Concejo, señor Alcalde, rogamos por los fundamentos hechos desestimar de plano y declarar improcedente este pedido de vacancia solicitado por el Señor Huisa Huisa”.

DE LA INTERVENCION DEL SEÑOR ESAU HUISA HUISA Y SU DEFENSA


*Que, de la misma manera el Concejo Municipal le concedió el uso de la palabra al ciudadano **Esau Huisa Huisa** y a su abogado defensor, el ciudadano señalo lo siguiente: “Manifiesta que nadie lo está utilizando para la solicitud de vacancia, que es un vecino y trabajador de la municipalidad, que año a año he visto muchas irregularidades en ésta municipalidad, cada vez y le indigna decirlo que es a veces en complicidad de los trabajadores, que nadie se ha atrevido a denunciar, es por lo que he solicitado la vacancia del señor regidor y espera por el bienestar de ésta institución y de los regidores, que den un voto a consciencia al finalizar ésta Sesión. Para no extender mucho más le sede la palabra a su abogado defensor Rubén Mayta Silluca para que haga la exposición.*


***Interviene el Abg. David Rubén Mayta Salluca** con número de colegiatura 3364: “Manifiesta que el tema en concreto es sobre la problemática de pago, sobre la deuda, que el señor Esau Huisa Huisa, quien lo ha contrato, solicita es la vacancia del señor regidor implicado Elmer Nery Rodríguez Castro quien ha actuado siendo regidor para*

beneficiarse económicamente, se benefició en un pago con la suma de más de 25 mil soles, y porque ese pago es irregular, por la forma como se ha hecho el trámite, donde habría inducido a un tipo penal que es negociación incompatible, porque cuando una persona actúa con interés personal, esta vez la ex procuradora Giuliana Huarachi Soto, provoca un provecho propio de un tercero y realiza actos jurídicos que están en contra de la Ley, actos que han provocado que ahora el señor regidor está involucrado, Que efectivamente existe un proceso judicial de Obligación de Dar Suma de Dinero, donde se ha notificado a la Procuradora y al despacho de Alcaldía y donde la ex Procuradora tuvo que hacer una contestación de demanda, la Procuradora implicada que es la señorita Huarachi Soto, todos sabemos que cuando hay un procedimiento judicial en marcha, administrativamente no podemos interferir en un procedimiento judicial, estamos impedidos, la misma Ley Orgánica de Municipalidades dice que ninguna persona puede interferir en la competencia del Poder Judicial, pero pese a que no podíamos interferir se da una irregularidad muy extraña que es la que amerita que acá hay un interés especial que ha provocado un perjuicio.

Sucede que la señorita es notificada para que haga la contestación de la demanda, contesta, pero lo hace mal, y de hecho que acá el Concejo Municipal puede deducir válidamente que lo hizo al propósito, y eso tuvo una consecuencia que hizo que se le pague al señor regidor, como no contesto la demanda válidamente provocho que se declare inadmisibles para que pueda subsanar y no lo hizo, de esto tenían conocimiento los funcionarios, como está en la solicitud, que había un procedimiento judicial, tenía conocimiento la señorita Procuradora, no subsano y provocho que el proceso se archivara, lo que provocho un perjuicio a la municipalidad.

Entonces es así que la señorita pese que no contesto la demanda, siendo su función, la señorita gestiona una transacción extrajudicial, eso innegable, son cosas mínimas que los abogados sabemos, pero si gestionó rápido con mucho interés que se realice la firma de los cheques, ese dinero es de la municipalidad, es del estado, se debe cuidar y proteger esos bienes, pero lamentablemente no ha sucedido eso, ya que al final se cobro el cheque.

Entonces la señorita ex Procuradora incumplió su deber legal que está en el Decreto Legislativo 1068 que regula la Defensa Pública del Estado en el que indica que para conciliar debe contar con una autorización autoritativa, cuando el monto que se va a conciliar supere las 5UIT, en este caso de los 25 mil soles pasaba el monto de las 5 UIT, pero sin embargo ella firmo, pero no solo ella es responsable de firmar y causar un perjuicio a un tercero, si bien es cierto el que realiza el contrato es un ciudadano, pero cuando el que realiza el cobro es un regidor de la municipalidad lo que provocho un perjuicio a la municipalidad ya que se está aprovechando, pero no ocurre casualmente, ya que la ex Procuradora incumple adrede sus responsabilidades, entonces está claro señor Alcalde que ha habido un aprovechamiento en complicidad con la ex Procuradora y con el apoyo de los funcionarios que deben revisar los expedientes y advertir lo que va a suceder, ya que este problema viene de la anterior gestión del señor Zúñiga y el señor Ibáñez, esto no ha sido casualidad, ni un descuido, que ha sido beneficiado, es más no solo existía un proceso civil de Dar Suma de Dinero, ya que también existe un proceso penal en el que se ha condenado a dos personas, entonces señor Alcalde, este problema, sobre éste cobro que se ha realizado, éste tema ya ha sido discutido a nivel judicial,

últimamente en el Juzgado Penal de Anticorrupción de Arequipa, no es posible aducir que ha sido una casualidad, todos los abogados sabemos que este caso del informe si tiene una investigación de los regidores, debemos analizar antes de firmar, pero la forma como se da esto, implica que hay un interés para que se de este cobro de cheques, es evidente que el señor regidor se ha beneficiado con esto, porque es regidor desde este año, el sabe que no debe aprovecharse de la municipalidad aludiendo que solo hizo un cobro de un cheque, entonces señor Alcalde es evidente que hay un interés entre la ex Procuradora y el señor regidor para que se beneficie, es evidente por los antecedentes por todo el contexto que se ha dado, entonces señor Alcalde considero que la solicitud del señor Esau Huisa Huisa es totalmente correcta y tiene el deber legal que la constitución les da de no mirar, si no denunciar los hechos que están mal y el señor Esau Huisa Huisa está cumpliendo su deber como ciudadano, en consecuencia considero que la vacancia está debidamente fundamentada y señores del Concejo Municipal considero que se debe declarar fundado”.

DE LA INTERVENCION DE LA COMISION ESPECIAL DE REGIDORES DESIGNADA POR ACUERDO DE CONCEJO NRO, 063-2019-MDJLBYR

Interviene el señor regidor Darío Javier Ochoa Flores: “Manifiesta que se ha dado la opción al abogado del regidor Elmer Rodríguez Castro que haga su defensa y también al señor ciudadano Esau Huisa Huisa que también su abogado haga su defensa, por lo que pide que al abogado defensor de la Comisión el Abogado Alejandro Maldonado Gutiérrez se le pueda ceder la palabra en el tiempo prudente”, lo cual fue concedido por el Concejo Municipal.

Interviene el Abg. Alejandro Maldonado Gutiérrez con número de colegiatura 5376, abogado de los señores regidores de la Comisión que es presentado por el regidor Darío Ochoa Flores. Quien señala “que se convocó a Sesión de Concejo en merito a la solicitud del señor Esau Huisa Huisa, sin embargo existe una Sesión de Concejo, donde el Concejo Municipal el 30 de octubre solicita el inicio del proceso de vacancia, tratar el tema o el acuerdo en esta sesión extraordinaria con este vicio de tramitarlo con solicitudes distintas, de acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones constituiría un vicio y haríamos que pasen 03 meses para que el Jurado Nacional de Elecciones revoque o anule el Acuerdo de Concejo para volver a tratar en el orden de prelación como se planteó, entonces señores regidores ustedes tienen que hacer todo lo posible para que en el Acta de Sesión de Concejo sea que ustedes señores regidores sean los que dan el inicio de la solicitud de vacancia y adherido la solicitud del señor Esau Huisa Huisa, de lo contrario se puede incurrir en nulidad. Ya sobre el tema de fondo, señor Alcalde y Regidores, el tema es muy simple, el Jurado Nacional de Elecciones en muchas jurisprudencias ha determinado 03 requisitos para que se configure la causal de vacancia por restricciones de contratación, la cual está contemplada en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades concordado con el artículo 22 numeral 9) son 03 elementos, el primero es, un contrato en el sentido amplio de término, en el presente caso ha existido un contrato, ya que el señor Elmer Rodríguez Castro ha suscrito con su puño y letra junto con la ex Procuradora una transacción extrajudicial para que se le pague los S/. 25,661 soles, existe el contrato, primer requisito que se está cumpliendo. El segundo requisito que el Jurado exige es si habido una intervención, en este caso el señor regidor respecto al contrato, ha habido un interés propio, porque ese dinero del área municipal ha sido



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
 BUSTAMANTE
 Y RIVERO**

Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERÚ

finalmente desembolsado en dos armadas hacia el señor regidor del que se solicita la vacancia y finalmente el tercer requisito es el tema más importante, es si ha existido un conflicto de intereses, tanto como regidor o como ciudadano, en este caso el señor obviamente ha preferido ir por el lado de ciudadano y beneficiarse con ese monto económico, porque de acuerdo como establece el órgano institucional, esta transacción extrajudicial previo a la ejecución, debía contar con una autorización del Alcalde, no existió esta autorización del Alcalde, el señor regidor como fiscalizador debió velar que se cumplan estos requisitos establecidos en la ley, no se cumplió ya que el señor olvido su labor fiscalizadora, prefiriendo cobrar el dinero y así finalmente se configura el tercer elemento de conflicto de intereses. Entonces manifiesta al señor Alcalde y a los señores regidores, que está claramente evidenciado que se ha probado la causal de vacancia por restricciones de contratación, que en muchas veces el Jurado Nacional de Elecciones en jurisprudencias vinculantes ha configurado esos requisitos y que consecuentemente les da la decisión de su voto a los señores regidores tal cual establece la norma".



SOBRE EL PEDIDO DE ADHESION DEL CIUDADANO ESAU HUISA HUISA A LO DECIDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL 30 DE OCTUBRE DEL 2019

Que, en el debate del punto de agenda el ciudadano Esau Huisa Huisa manifestó que se adhiere al pedido de vacancia aprobado por los señores regidores el 30 de octubre del 2019.

Que, teniendo en cuenta el pedido del ciudadano Esau Huisa Huisa sobre adhesión, el señor Alcalde Paúl Dafne Rondón Andrade procede a hacer la votación sobre el referido, teniendo como resultado de la Votación: 07 votos a favor de la adhesión solicitada por el señor Esau Huisa Huisa, los señores regidores: Fredy Javier Zegarra Black, Agueda Virginia García de Vargas, Darío Javier Ochoa Flores, Hans Harry Linares Linares, Niver Fernando Laura Yana, Rosa Beatriz Supo Mamani y Crispín Santos Parillo Gamarra. 01 voto en contra de la adhesión solicitada el regidor Elmer Nery Rodríguez Castro. **Por lo que se decidió que la petición del señor Esau Huisa Huisa de adhesión a la solicitud de los señores regidores sobre la vacancia del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro sea aprobada por MAYORIA.**



SOBRE LA VOTACION DE LA VACANCIA DEL SEÑOR REGIDOR ELMER NERY RODRIGUEZ CASTRO

Que, teniendo en cuenta los antecedentes el señor Alcalde Paúl Dafne Rondón Andrade procede a efectuar la **VOTACION** sobre la solicitud de vacancia del señor regidor Elmer Nery Rodríguez Castro, según lo decidido anteriormente:

Resultado de la votación:

08 VOTOS a favor de la Vacancia del regidor Elmer Nery Rodríguez Castro:

Regidores

Fredy Javier Zegarra Black,	a favor
Agueda Virginia García de Vargas,	a favor
Darío Javier Ochoa Flores,	a favor
Hans Harry Linares Linares,	a favor



Niver Fernando Laura Yana, a favor
Rosa Beatriz Supo Mamani, a favor
Crispín Santos Parillo Gamarra, a favor
Alcalde
Paúl Dafne Rondón Andrade, a favor

01 VOTO en contra de la vacancia del regidor Elmer Nery Rodríguez Castro.

Regidor

Elmer Nery Rodríguez Castro, en contra.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo acordado por **MAYORIA con 08 votos a favor y 01 en contra**, el Pleno del Concejo Municipal ha acordado lo siguiente.

ACUERDO:

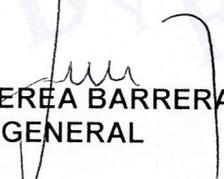
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA VACANCIA en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero **del señor ELMER NERY RODRÍGUEZ CASTRO**, por la causal de Restricciones de Contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello según las consideraciones expuestas y lo decidido por el Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria del 28 de noviembre del 2019.

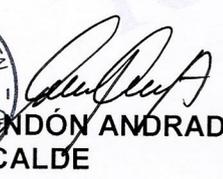
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación del Acuerdo de Concejo y sus actuados al Jurado Nacional de Elecciones, para los fines de ley consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al ciudadano Esau Huisa Huisa, a los señores regidores: Fredy Javier Zegarra Black, Agueda Virginia García de Vargas, Elmer Nery Rodríguez Castro, Darío Javier Ochoa Flores, Hans Harry Linares Linares, Niver Fernando Laura Yana, Rosa Beatriz Supo Mamani y Crispín Santos Parillo Gamarra y al señor Alcalde Paúl Dafne Rondón Andrade, ello conforme al TUO de la Ley 27444.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ABOG. CARLOS A. PERERA BARRERA
SECRETARIO GENERAL


C.D. PAÚL RONDÓN ANDRADE
ALCALDE